CONSTANCIA. Manizales, 3 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez informando que se corrió traslado a las partes del trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte demandante, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno. Para proveer

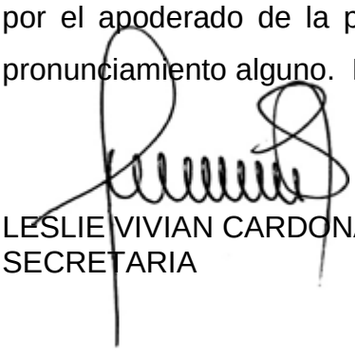

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante:	**CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE CARDONA**
Demandado:	**JIMMY MORENO MORENO**
Radicado:	**2017-00317**

(R)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Los señores CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE CARDONA y JIMMY MORENO MORENO, presentaron, a través de sus apoderados judiciales, trabajo de partición y adjudicación, la cual fue aprobada mediante diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 509 del C.G.P., se ocupará el despacho conforme lo ordena el numeral 2º del mismo artículo sobre su aprobación mediante SENTENCIA.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante apoderado judicial la señora CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE CARDONA presentó demanda en frente del señor JIMMY MORENO MORENO para proceso liquidatorio de la Sociedad Conyugal habida entre los mismos.

La demanda satisfizo las exigencias del Art. 82 del Código General de Proceso, y por ello mediante auto del 29 de agosto de 2017, se admitió el proceso y se ordenó enterar de la demanda al demandado mediante estado conforme el art. 523 del C.G.P. sin que este hiciese pronunciamiento alguno, posteriormente, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2017, dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Mediante auto del 16 de noviembre de 2017, se fijó fecha de inventarios y avalúos, la cual luego de practicarse, se suspendió para continuarla el día 24 de abril de 2018. Luego y antes de continuarse con la audiencia de inventarios y avalúos, la parte demandante solicitó al despacho la suspensión del proceso mientras cursaba un proceso de simulación en el Juzgado Segundo Civil del Circuito.

Luego, mediante auto del 16 de octubre de 2019, se ordenó reanudar el trámite del proceso, y por auto del 19 de noviembre de 2019, se procedió a reprogramar audiencia y se fijó como fecha el 14 de febrero de 2020. En dicha diligencia y de acuerdo al numeral 1 del artículo 501 del CGP, se aprobaron los inventarios, toda vez que no hubo oposición a la misma.

Dentro del término de ley, y como el señor JIMMY MORENO MORENO renunció a los gananciales que le pudieran corresponder en la diligencia de inventarios y avalúos, el apoderado de la señora CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE CARDONA, presentó el trabajo de partición, ratificando que el demandado renunció a los gananciales, y donde sólo se hizo referencia a estos teniendo en cuenta que se excluyeron tanto los activos como los pasivos presentados por las partes.

Lo anterior es el acervo probatorio con el que se cuenta para decidir el asunto. No se encuentran irregularidades que afecten la actuación y hagan retrotraer la misma, a más de que de conformidad con el Art. 5o. del Decreto 2282 de 1989 este Juzgado es el competente, en consecuencia a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"*El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento*".

En el caso que nos ocupa, el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual no había ni activos ni pasivos para adjudicar a las partes, sólo los gananciales, pero como se dijo en líneas anteriores, el señor JIMMY MORENO MORENO renunció a estos en la diligencia de de inventarios y avalúos y de ello se corrobora pues no se opuso a esta partición luego de haberse corrido traslado del a misma. (conforme al artículo 1837 del Código civil se corroboró la capacidad del señor MARENO MORENO para renunciar a los gananciales.)

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso y en donde sólo quedaron por adjudicar los gananciales para ser adjudicados sólo a la señora CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE CARDONA.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, presentada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado a la parte demandada quien no se opuso a ella, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL donde es demandante la señora CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE CARDONA C.C. Nro. 30.391.513 y en contra del

señor JIMMY MORENO MORENO C.C. 75.065.083, adjudicación que se hiciera así:

GANANCIALES

- Se adjudicará a favor de la señora CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE CARDONA identificada con C.C. Nro. 30.391.513,

1. Las 3 camas por valor de $1.000.000
2. Los televisores por valor de $500.000
3. 2 neveras por valor de $450.000
4. 2 lavadoras por valor $650.000
5. Un juego de sala por valor de $250.000
6. Un comedor por valor de $150.000
7. Un computador de mueble $250.000
8. Un armario por valor de $60.000
9. La batería de cocina por valor de $250.000
10. Un Equipo de sonido por valor de $180.000
11. Cortinas por valor de $200.000

SEGUNDO: Con base en lo anterior se declara legalmente liquidada la Sociedad Conyugal que por el hecho del matrimonio hubo entre la señora CLAUDIA ALEXANDRA ALZATE CARDONA identificada con C.C. Nro. 30.391.513 y el señor JIMMY MORENO MORENO C.C. 75.065.083.

TERCERO: Se ordena OFICIAR a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones en el registro civil de matrimonio de las partes y el libro de Varios que se lleva en dicha oficina. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa desanotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____del mes de _____del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria